



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamiento ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 1995</b>	<b>Lunes 17 de julio</b>	<b>Número 134</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamento número 188 de 1995, seguido a instancia de la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, en nombre y representación de don Fernando Valverde Ortega, contra don Antonio Valverde Ortega, don Jesús Valverde Ortega y doña Asunción Ortega Flores, y en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a las personas que se crean con derecho a la herencia de don Aquilino Valverde Jiménez, para que comparezcan en el presente juicio en el término de quince días a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio sin más citarlos ni emplazarlos, haciéndoles saber que se ha señalado el día diecisiete de octubre de 1995, a las 10,30 horas de su mañana, a fin de proceder al inventario de los bienes de la herencia del causante, en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle San Juan, número 2, de esta ciudad.

Y para que conste y sirva de citación a las personas interesadas, expido la presente en Burgos, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco. - El Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. - El Secretario (ilegible).

5165.-3.230

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

###### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 581/94, seguidos a instancia de Julia García Sanza y dos más, contra Cooperativa Ojo Guareña y otros, sobre cantidad, se ha mandado citar a Vds. para que el día 19 de septiembre, a las 13 horas de su mañana comparezcan ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio, en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada advirtiendo que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa José Felipe Peña Pereda, así como a los representantes legales de la misma José Felipe Peña Pereda, los cuales se encuentran en desconocido domicilio habiendo sido el último en calle Julio Dávila, "El Soto", de Villarcayo, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente al juicio se les podrá tener por confesos, en cuanto a los hechos de la demanda, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido en Burgos, a 20 de junio de 1995. - La Secretario (ilegible).

5488.-3.000

### ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Economía

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. número 090025249, incoado en el Servicio de Economía a petición de Cepsa Red, con domicilio en Milagros, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LMT y CT cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto: Autorizar a Cepsa Red, la instancia LMT y CT cuyas características principales de la misma son las siguientes: LMT aérea a 13,2 Kv, con origen en línea propiedad de Iberdrola, denominada Milagros, de 300 metros de longitud; CT interperie de 100 KVA y relación 13.200/380-220 V, en Milagros.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de eje-

cución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 10 de julio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

5492.-5.700

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 7 de junio de 1995, de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Diario de Burgos, S.A. (Sección Prensa), Código Convenio 0900202.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Diario de Burgos, S.A. (Sección Prensa), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 22 de mayo de 1995 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 1 de junio de 1995.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º — Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º — Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 7 de junio de 1995. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

\* \* \*

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa  
"Diario de Burgos, S.A." (Sección Prensa)

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA. — Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º — Partes contratantes. — El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el Comité de Empresa de DIARIO DE BURGOS, S.A., con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2.º — Ambito Territorial. — Este convenio colectivo sindical de trabajo obligará a la Empresa DIARIO DE BURGOS, S.A., en su Sección de Prensa.

Art. 3.º — Ambito funcional. — Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad DIARIO DE BURGOS, S.A., regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976.

Art. 4.º — Ambito personal. — El presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal que presta sus servicios en DIARIO DE BURGOS, S.A., (Sección Prensa), mediante contrato laboral cualesquiera que sean sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos del mismo los siguientes:

a) Los altos cargos de la Empresa según Decreto Ley número 1382/85.

b) Consejero, Gerente y Director de la publicación.

c) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

d) Asesores.

e) Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la Empresa.

f) Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la Empresa.

g) Los agentes comerciales o publicitarios que mantengan relación por razones de su profesión con DIARIO DE BURGOS, S.A.

h) El personal perteneciente a empresas que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con DIARIO DE BURGOS, S.A.

i) Los becarios que realicen prácticas en la Redacción de DIARIO DE BURGOS, S.A. (Sección Prensa).

SECCIÓN SEGUNDA — Vigencia y duración.

Art. 5.º — Vigencia. — El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de enero de 1995, siendo su duración de un año finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1995.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este convenio colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con un mes de antelación, a su termino o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

a) Plazo de duración del nuevo convenio.

b) Materias concretas a negociar.

c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.

d) Ambito personal y funcional en su caso, del convenio que se pretende.

e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del numero de miembros de cada una de las representaciones.

f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Si estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

SECCIÓN TERCERA. — *Compensación, absorción, garantía "ad personam".*

Art. 6.º — *Absorción.* — Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se considera objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

SECCIÓN CUARTA. — *Comisión paritaria.*

Art. 7.º — Se crea una Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la Empresa; el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del convenio colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que constan aquéllas serán tomadas por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

## CAPITULO II

### *Organización del trabajo*

SECCIÓN PRIMERA. — *Condiciones generales.*

Art. 8.º — La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Gerencia de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ello se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal. En este sentido, los responsables de la organización técnica de la Empresa son los encargados de controlar la producción en función de las tareas encomendadas a cada uno de los trabajadores.

Sin merma de la autoridad concedida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9.º — Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa a cada categoría, todo trabajador de DIARIO DE BURGOS, S.A., está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.º.

Al objeto de delimitar dentro de la Empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Jornadas y horarios.*

Art. 10. — La jornada para el personal afectado por este convenio será de seis horas diarias en jornada continuada, 1.638 horas anuales, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 11. — *Asistencia.* — Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 12. — *Horas extraordinarias.* — Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar la confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite DIARIO DE BURGOS, S.A., en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de Empresa. La Comisión paritaria se reunirá trimestralmente para evaluar la incidencia de las horas extraordinarias. En caso de exceso se procederá a su adecuación.

Art. 13. — *Régimen de la Redacción.* — De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11 y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirve de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general la normativa práctica de ese trabajo, es de exclusiva competencia del Director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la Empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

## CAPITULO III

### *Régimen de personal*

SECCIÓN PRIMERA. — *Solicitudes de ingreso.*

Art. 14. — Corresponde a DIARIO DE BURGOS, S.A., con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta la categoría inferior a jefes de sección inclusive, se efectuará como regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resulten cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en DIARIO DE BURGOS, S.A., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos Jefes de la Sección y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa, a propuesta, en terna, del Comité de Empresa.

Art. 15. — La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alte-

ración maliciosa producirá la nulidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

#### SECCIÓN SEGUNDA. — *Proceso de selección.*

Art. 16. — De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la información, la Empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información (rama Periodismo), los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

#### SECCIÓN TERCERA. — *Contratación y período de prueba.*

Art. 17. — Toda persona que sea admitida para trabajar en DIARIO DE BURGOS, S.A., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la ley para los contratos de prácticas, formación profesional o aprendizaje, y en general todos los contratos de carácter temporal, se formalizarán por escrito, y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa y en la Normativa legal que regule en cada momento este tipo de contratos, entregándose copia básica del contrato al Comité de Empresa.

La duración del tiempo de los contratos de prácticas, formación profesional o aprendizaje, y en general todos los contratos de carácter temporal será el señalado por la ley en cada momento, aun cuando la Empresa, en los supuestos que considere procedente podrá acortar dicho plazo.

En la redacción el personal contratado como redactor en prácticas recibirá una remuneración equivalente, como mínimo al 70 por cien del salario base y plus de convenio establecido en el presente convenio para el redactor de 2.ª o gráfico, con excepción del plus del artículo 48.

Art. 18. — Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito el contrato de trabajo que se suscriba, tendrán las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" 6-6-77 y en el Estatuto de los Trabajadores). Quedará en todo caso en suspenso, el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unilateralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ello, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 19. — *Rescisión del contrato por el trabajador.* — Todo trabajador que decida rescindir unilateralmente su contrato de trabajo deberá notificarlo al Departamento de Personal por escrito, con el plazo de preaviso que se especifica a continuación:

a) Treinta días de preaviso para los técnicos titulados y jefes de sección.

b) Quince días de preaviso para el resto del personal.

El jefe inmediato, en su informe, podrá dispensar o no de los plazos de preaviso anteriormente reseñados en función de las circunstancias.

#### SECCIÓN CUARTA. — *Plantillas.*

Art. 20. — Si durante la vigencia del presente convenio, en DIARIO DE BURGOS, S.A., en su Sección de Prensa, para reestructuraciones internas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes, por muerte, gran invalidez permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la Empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la Empresa y el Comité de Empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativas del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

#### SECCIÓN QUINTA. — *Clasificación profesional y promoción.*

Art. 21. — *Categorías profesionales.* — La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa vigente, o las asimiladas, impuestas por los cambios tecnológicos actuales, de acuerdo con los criterios de la Comisión paritaria de interpretación del convenio prevista en el artículo 7, debiéndose tener en cuenta, ello no obstante, que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de DIARIO DE BURGOS, S.A., de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 22. — *Concurso-oposición.* — Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de calificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 14 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

a) Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.

b) Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.

c) Inscripción por escrito de las solicitudes.

d) Procedimiento de exámenes.

e) Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidir la Empresa, previo informe de la Comisión de calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá ser motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto some-

tido a concurso, sin que ello suponga la consolidación de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

#### SECCIÓN SEXTA. — Adaptación del personal.

Art. 23. — Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le asignará el salario correspondiente a la categoría que le corresponda en función de los cometidos que desempeñe.

Art. 24. — En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

### CAPITULO IV

#### Condiciones económicas

Art. 25. — Se pacta un aumento del 4 por 100 sobre el Salario Base y el Plus de Convenio asignado a cada categoría profesional durante el Convenio vigente en 1994. Incrementándose así mismo el salario base con el importe correspondiente al aumento de los domingos, congelado su incremento de acuerdo con el artículo 32 del presente convenio, deducida la incidencia en antigüedad, nocturnidad y en días festivos, por tanto el salario base y el plus de convenio de cada categoría profesional será una vez aplicado el incremento pactado para 1995 el reflejado en la tabla salarial a la que hace referencia el artículo 26 del presente Convenio.

Art. 26. — La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la tabla. (Anexo I)

Art. 27. — Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 8.354 pesetas, denominada "Plus del artículo 48".

Art. 28. — Los oficiales 1.<sup>a</sup> preferentes y correctores tipográficos percibirán 34 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que presta sus servicios en la sección de rotativa percibirá 11 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios de la presente tabla.

Art. 29. — *Nocturnidad.* — Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 por 100 sobre el salario base.

Art. 30. — *Antigüedad.* — Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicios en la Empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este convenio. Se excluye a efectos del cálculo el período de aspirantazgo, aprendizaje y formación y embuche.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional en el que el trabajador se halle encuadrado.

Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de prueba y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de Enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la Empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reintegrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

Art. 31. — *Días festivos.* — Dada la especial característica de la Prensa se trabajará en aquellas festividades que anualmente se señalen festivas abonables y no recuperables.

Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, nocturnidad, plus convenio y plus del artículo 48, incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborables los días: Viernes Santo, día de Nochebuena (24 de diciembre) y día de Nochevieja (31 de diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida, o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute a otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32. — *Domingos.* — Referente al trabajo en estos días se acuerda:

a) Trabajar en domingo, en número necesario, de acuerdo con las necesidades de cada sección, organizando turnos para que ningún trabajador tenga que trabajar dos domingos seguidos, salvo circunstancias excepcionales.

b) Percibir un 225 por 100 por domingo trabajado, sobre salario base, antigüedad y plus de convenio. Siendo la base de cálculo, la cantidad que por estos conceptos percibió el día 31 de diciembre de 1991. El personal, de nuevo ingreso percibirá por este concepto el mismo porcentaje del 225 por 100, calculado sobre el salario base y el plus de convenio, asignado a su categoría profesional, en las tablas salariales del convenio del año 1991.

c) El personal librará un día por domingo trabajado.

d) Los turnos de libranza serán o no rotativos conforme a los acuerdos que se adopten entre la Dirección o Jefes de sección de cada departamento y sus trabajadores.

La Empresa podrá aceptar otro régimen distinto al de libranzas de aquellos trabajadores que bien por razones de trabajo en su departamento o bien por razones personales así lo estableciera con la Dirección o Jefes de sección.

Art. 33. — *Pagas extraordinarias.* — Como parte integrante de su salario, los trabajadores de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de verano, octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de junio, 15 de octubre y 15 de diciembre, respec-

tivamente y serán equivalentes al importe de una mensualidad del salario base, antigüedad, plus convenio y plus del artículo 48.

Art. 34. — *Beneficios.* — Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, salario base, antigüedad, plus convenio, plus del artículo 48, nocturnidad, festivos y domingos trabajados durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de verano, octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la Empresa, que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

## CAPITULO V

### *Vacaciones, enfermedad y accidente, permisos, servicio militar y suplencias*

Art. 35. — *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. El período vacacional será retribuido, abonándose el mismo en razón de salario base, antigüedad, plus artículo 48, plus de convenio, así como la media del plus de nocturnidad devengado por el trabajador en los cinco primeros meses del año natural de que se trate. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 45.000 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia.

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la Empresa, excepto en los meses de Julio y Agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de Julio y Agosto, de los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la Empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de Abril.

Art. 36. — Se considerarán licencias reglamentarias las que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si ésta coincidiera con un día no laborable el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de licencia abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará la licencia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de licencia abonable.

h) Se abonará la oportuna licencia para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Además de todo lo dispuesto en el presente artículo, todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar cuatro días retribuidos de permiso, para asuntos personales o de cualquier otro tipo.

Estos días deberán ser disfrutados dentro del año natural, de acuerdo entre la Empresa y el trabajador, debiendo ser solicitado con quince días de antelación a la fecha deseada del disfrute al Director de la publicación, Administrador, Regente o Jefes de sección de las distintas secciones.

Si por disposición o ley de igual rango superior (Ordenanza de Trabajo en Prensa o Estatuto de los Trabajadores), se concedieran uno o más días con este fin o cualquier otro, se sumarán a los dispuestos en este capítulo.

Quando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de dos días naturales para el segundo de dichos grupos.

Tendrán carácter de licencias particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 37. — *Servicio Militar.* — Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentren en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la Empresa, una vez superada la duración del contrato temporal, mediante el cual fue contratado, y continuando en la Empresa con carácter indefinido, computándose a efectos de antigüedad la duración del contrato temporal, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se incorporara a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la Empresa.

Art. 38. — *Suplencias.* — El personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., en su Sección Prensa, se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedad y accidentes, de la siguiente forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizarán, siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente convenio.

b) El trabajador que se encuentre en situación de enfermedad común, accidente no laboral o accidente laboral será compensado por la Empresa mientras pertenezca a la misma con una cantidad de acuerdo a los siguientes criterios:

Los tres primeros días el 100 por 100 de su salario base, antigüedad, plus de convenio, plus del artículo 48 y nocturnidad.

Del cuarto día en adelante una cantidad que sumada a la prestación por dicho concepto de la Seguridad Social sea igual al 100 por 100 del Salario base, antigüedad, plus de convenio, plus del artículo 48 y nocturnidad.

En las suplencias derivadas por sanción impuestas por la Empresa a los trabajadores, el importe de éstas irá a engrosar el fondo social del artículo 39.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente convenio.

## CAPITULO VI

### Mejoras sociales

Art. 39. — La Empresa se compromete a dotar con una cantidad equivalente a 500.000 pesetas destinadas a cubrir los programas que sean presentados y avalados por la Comisión Paritaria prevista en el artículo séptimo del convenio vigente durante 1994.

Art. 40. — *Comité de Seguridad e Higiene.* — El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la Empresa.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir en las mismas.

Art. 41. — *Póliza de Seguros de Vida.* — La Empresa, durante la vigencia del presente convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 42. — *Dote por matrimonio.* — Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la Empresa, contraigan matrimonio se les abonará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 años y el 100 por 100 del sueldo base de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

Art. 43. — *Jubilación.* — En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente, y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 años y el 100 por 100 del sueldo base de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

a) Trabajadores en jornada completa:

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

- A los 20 años de servicio, 113.750 pesetas.
- A los 30 años de servicio, 168.200 pesetas.
- A los 35 años de servicio, 202.600 pesetas.
- A los 40 años de servicio, 230.100 pesetas.
- A los 50 años de servicio, 284.198 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

— Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

Percepciones extrasalariales.

Art. 44. — *Ropa de trabajo.* — A todo el personal de Talleres y Cierre que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con ese artículo se le facilite la prenda será obligatorio su uso.

## CAPITULO VII

### Premios, faltas y sanciones

Art. 45. — Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la Empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en DIARIO DE BURGOS, S.A., y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 46. — *Faltas y sus clases.* — Todo acto u omisión de un trabajador contra las disciplinas o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según analogía que guarden con aquéllas.

Art. 47. — *Faltas leves.* — Son faltas leves las siguientes:

1.º — La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º — No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º — El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º — Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º — Falta de aseo y limpieza personal.

6.º — No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º — No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º — Las discusiones sobre asuntos extraños dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio.

9.º — Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 48. — *Faltas graves.* — Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º — Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.º — Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º – No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º – Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º – La simulación de enfermedad o accidente.

6.º – La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, se considerará muy grave.

7.º – Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

8.º – La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º – La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10. – La reincidencia en faltas leves aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11. – Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12. – Incurrir los correctores tipográficos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifiquen tales erratas u omisiones.

13. – La blasfemia habitual.

Art. 49. – *Faltas muy graves.* – Se considerarán como tales las siguientes:

1.º – Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra Empresa.

2.º – El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º – Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar defectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º – La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º – La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º – La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º – Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.º – Revelar a elementos extraños a la Empresa, datos de reserva obligada.

9.º – Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10. – Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11. – Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12. – La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. – El originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. – La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 50. – Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación por escrito o suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

c) Por faltas muy graves: Despido.

Art. 51. – El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la Empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas, previstas en el artículo 39 del presente convenio.

La Empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. – *Tramitación.* – Corresponde al Gerente de la Empresa, o a la persona en quien delegue, previo informe del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Gerencia de la Empresa, serán siempre revisables ante el Juzgado de lo Social. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá de un expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 53. – *Abuso de autoridad.* – Cuando un superior realizase un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndole el oportuno expediente, en el cual interpondrá el Comité de Empresa.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Gerencia de la Empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

## CAPITULO VIII

### *Disposiciones transitorias*

Art. 54. – A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 55. – *Vinculación a la totalidad.* – Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.

Burgos, 22 de mayo de 1995.

ANEXO I  
Tabla salarial año 1995

	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Total mes</u>	<u>Total año 15 pagas</u>
<i>Técnicos</i>				
Titulado Grado Superior	141.510	151.830	293.340	4.400.100
Titulado Grado Medio	82.879	111.834	194.713	2.920.695
Radiotelegrafista	72.777	104.945	177.722	2.665.830
Radiotelefonista	57.596	94.921	152.517	2.287.755
<i>Personal de Redacción</i>				
A) TITULADOS PERIODISTAS				
Subdirector	141.510	155.490	297.000	4.455.000
Redactor Jefe	124.321	143.712	268.033	4.020.495
Redactor Jefe de Sección	110.366	127.901	238.267	3.574.005
Redactor periodista	91.987	122.573	214.560	3.218.400
Redactor de 2.ª y gráfico	91.987	122.573	214.560	3.218.400
B) AYUDANTES DE REDACCION				
Ayudantes de Redacción Maquetistas	64.432	99.561	163.993	2.459.895
Ayudantes de Redacción	60.092	96.646	156.738	2.351.070
<i>Administrativos</i>				
Jefe de Sección o Departamento	91.987	118.959	210.946	3.164.190
Jefe de Negociado o Equipo	81.352	111.661	193.013	2.895.195
Oficial de 1.ª y Operador prog.	71.251	104.722	175.973	2.639.595
Oficial de 2.ª Perfor. Verificador	60.093	97.114	157.207	2.358.105
Auxiliar	51.751	90.893	142.644	2.139.660
Aspirante 16-18 años	35.594	68.665	104.259	1.563.885
<i>Servicios Auxiliares de Administración</i>				
Telefonista	51.751	90.893	142.644	2.139.660
Encargado de Almacén	71.251	103.852	175.103	2.626.545
Almacenero	50.082	89.744	139.826	2.097.390
Cobrador Pagador	51.751	90.893	142.644	2.139.660
<i>Subalternos</i>				
Conserje	51.751	90.893	142.644	2.139.660
Portero	47.573	88.018	135.591	2.033.865
Ordenanza	47.573	88.018	135.591	2.033.865
Ciclista y motorista	47.573	88.018	135.591	2.033.865
Guarda y sereno	47.573	88.018	135.591	2.033.865
Pesador y basculero	47.573	88.018	135.591	2.033.865
Mozo	47.573	88.018	135.591	2.033.865
			Total hora día	Total hora 455 días
Limpiadora	274	470	744	338.520
	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Total mes</u>	<u>Total año 15 pagas</u>
<i>Operarios</i>				
A) OFICIOS PROPIOS				
Jefe de Taller o Regente	92.011	122.575	214.586	3.218.790
Jefe de Sección	82.161	111.626	193.787	2.906.805
Jefe de Equipo	70.787	103.960	174.747	2.621.205
Corrector Tipográfico	68.945	104.314	173.259	2.598.885
Atendedor	57.571	94.830	152.401	2.286.015

	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Total día</u>	<u>Total 455 días</u>
<i>Composición, reproducción e impresión</i>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> Preferente	2.153	3.356	5.509	2.506.595
Oficial de 1. <sup>a</sup>	2.122	3.281	5.403	2.458.365
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.895	3.125	5.020	2.284.100
Oficial de 3. <sup>a</sup>	1.729	3.011	4.740	2.156.700
<i>Reparación y montaje</i>				
Oficial de 1. <sup>a</sup>	2.122	3.281	5.403	2.458.365
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.895	3.125	5.020	2.284.100
Oficial de 3. <sup>a</sup>	1.729	3.011	4.740	2.156.700
<i>Manipulado</i>				
Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.895	3.125	5.020	2.284.100
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.747	3.022	4.769	2.169.895
Oficial de 3. <sup>a</sup>	1.684	2.984	4.668	2.123.940
<i>Embuchadores</i>				
16 años	614	1.630	2.244	1.021.020
16-18 años	966	1.871	2.837	1.290.835
Mayor 18 años	1.582	2.161	3.743	1.703.065
Especialista	1.649	2.954	4.603	2.094.365
<b>B) OFICIOS AUXILIARES</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup>	1.895	3.125	5.020	2.284.100
Oficial de 2. <sup>a</sup>	1.747	3.022	4.769	2.169.895
Oficial de 3. <sup>a</sup>	1.729	3.011	4.740	2.156.700
<i>Aprendices</i>				
Primer año	720	1.855	2.575	1.171.625
Segundo año	1.123	2.136	3.259	1.482.845
Tercer año	1.334	2.276	3.610	1.642.550
<b>C) PEONES</b>				
Peones	1.582	2.941	4.523	2.057.965
<b>D) DISTRIBUCION</b>				
Jefe de venta o capataz	1.895	3.125	5.020	2.284.100
Ayudante	1.715	2.999	4.714	2.144.870
Atador	1.651	2.957	4.608	2.096.640
Distribuidor de puesto	1.651	2.957	4.608	2.096.640
Repartidor (dos horas)	539	980	1.519	691.145
Vendedor a jornal (hora)	292	545	837	380.835

Horas anuales jornada diaria completa 1.638

# SUBASTAS Y CONCURSOS

## Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, en sesión de Pleno de fecha de 25 de mayo de 1995, aprobó por unanimidad sacar a subasta las obras correspondientes a "Abastecimiento" (incluidas dentro del Plan especial urgente necesidad de 1994 y Plan cooperación local 1995), con un presupuesto de ejecución por contratación de 4.300.000 pesetas, incluido en el proyecto realizado por el técnico don Gerardo González Rincón. Las condiciones de subasta serán:

Objeto de la subasta. — Obras de Abastecimiento aguas.

Duración y plazo de realización de la obra. — Dos meses.

El pliego de condiciones, que es el que aparece en el proyecto realizado por don Gerardo González Rincón y que registró esta subasta, está a disposición de los interesados en las oficinas de este Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos y en horas de oficina, así como el correspondiente proyecto.

Para poder participar en la subasta deberá presentarse en la oficina del Ayuntamiento, antes de comenzar la subasta, una fianza provisional del 2 por 100 sobre el valor de presupuesto, 86.000 pesetas. Siendo la fianza definitiva del 4 por 100 sobre el valor de adjudicación.

La subasta se realizará a la baja sobre el tipo de salida, que corresponde con el presupuesto 4.300.000 pesetas.

Tipo de licitación. — 4.300.000 pesetas.

El pliego de condiciones y el modelo de proposición están a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las plicas se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento y en horas de oficina antes de las catorce horas del vigésimo día (día veinte), hábil, desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, contados desde el día siguiente hábil.

Las plicas se abrirán en el salón del Ayuntamiento, a las trece horas del día vigésimo primero (día veintiuno), desde la publicación, contados desde el día siguiente hábil a la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los pagos por parte del Ayuntamiento se realizarán, por certificación de obra finalizada.

Lo cual se da en Pinilla de los Barruecos, a 20 de junio de 1995. — El Alcalde, Juan Izquierdo.

5414.-6.840

## Ayuntamiento de Quintanavides

Aprobado por esta Asamblea Vecinal, en sesión del día 13 de junio de 1995, se anuncia la exposición al público en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, del pliego de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se anuncia la celebración de la subasta, si bien quedará diferida si se produjera alguna reclamación.

Objeto del contrato. — El disfrute y aprovechamiento cinegético del coto privado de caza de Quintanavides.

Duración del contrato. — La vigencia será de cinco campañas cinegéticas, comenzando con la de 1995-1996 y finalizando en 1999-2000, siendo el vencimiento el día 1 de abril del año 2000.

Tipo de licitación. — Se establece en la cantidad de (675.000 pesetas), al alza, más el I.V.A.

El adjudicatario ajeno a la localidad de Quintanavides, reservará quince trarjetas y entregará al Ayuntamiento con el fin de que puedan cazar, sin objeción alguna, en el coto quince cazadores

propietarios e hijos de propietarios de fincas rústicas acotadas por día hábil de caza, que designará el Ayuntamiento libremente y con las condiciones que éste determine.

Garantías. — Como garantía provisional para optar a la subasta se señala la cantidad de 67.500 pesetas y la definitiva el 3 por 100 del total de la adjudicación.

Presentación de plicas. — En la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las 13 horas del décimo día hábil, a contar del siguiente, también hábil, a la aparición del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial" de la provincia. A los efectos de este contrato no se considerarán hábiles los sábados.

Expirado el plazo anterior, el undécimo hábil, se procederá a la adjudicación provisional del contrato a las 13 horas en el Ayuntamiento. Modelo de oferta y documentación a presentar según pliego.

Quintanavides, 19 de junio de 1995. — El Alcalde, R. Sáiz.

5444.-6.840

## Ayuntamiento de Tordómar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de mayo de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación de la obra de "Pavimentación de calle Sancho de Valeránica, 2.ª fase", se expone al público por plazo de ocho días a efectos de oír reclamaciones, simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta para la adjudicación de las obras.

1. — Objeto: La ejecución de la obra de pavimentación de calle Sancho de Valeránica, 2.ª fase, incluida en el P.F.C.L. 95, y recogida en el proyecto y separata de la 2.ª fase redactado por los arquitectos don Antonio de la F. Redondo y don Juan José Ruiz.

2. — Tipo de licitación: Se fija en 2.696.058 pesetas, incluidos el IVA y la dirección de obra.

3. — Garantía provisional: El 4 por 100 del tipo de licitación.

4. — Garantía definitiva: El 6 por 100 del remate, admitiéndose aval bancario.

5. — Proposiciones: Se presentarán en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría Municipal.

6. — Apertura de plicas: En la Casa Consistorial el primer lunes o jueves siguiente al día de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas.

7. — Plazo de ejecución: Dos meses a partir de la firma del Contrato.

8. — Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado con el nombre y forma del licitador y en el que se haga constar su contenido. Se ajustarán a la siguiente literalidad:

"D. ...., mayor de edad, con domicilio en ....., con D.N.I. n.º ....., en nombre propio o en representación de ..... (que acreditado mediante poder bastante), en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Tordómar para contratar la obra de "Pavimentación de calle Sancho de Valeránica, 2.ª fase", a cuyos efectos hago constar:

1) Ofrezco realizar las obras por el precio de ..... pesetas (en número y letra), que significa una baja de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

2) Declaro reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Entidad Local.

3) Acepto incondicionalmente el pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por esa Corporación para contratar las obras".

Fecha y firma.

En sobre a parte con el nombre y firma del licitador, y en el que se haga constar su contenido, se acompañará la siguiente documentación.

- a) La que acredite la personalidad del licitador.
- b) El resguardo de la fianza provisional.

Tordómar, 1 de junio de 1995. — El Alcalde, Clemente Martínez Ortega.

5415.—9.500

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

#### Delegación Territorial

*Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto modificado de: "Mejora de accesos a la terminal de autobuses de Lerma. Tramo: Antigua carretera N-I, paso subterráneo nueva carretera N-I. Clave: 5.1-BU-1"*

Resolución de 10 de julio de 1995, del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, por la que se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados, y se señalan fechas para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación con motivo de las obras del proyecto arriba mencionado.

La Dirección General de Transportes y Carreteras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 10 de mayo de 1995, aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con la misma fecha, la citada Dirección General ordenó a este Servicio Territorial, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mencionado proyecto, siéndole de aplicación el artículo 11.1 de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo (B.O.C. y L., de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de Castilla y León", "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, "Diario de Burgos", "Diario 16 de Burgos" y edictos con relación de propietarios expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lerma, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la Glorieta de Bilbao, s/n. 09004 Burgos, a efectos de levantar las Actas Previas a la Ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Lerma.

Fecha: 1 de agosto de 1995.

Horas: 10,00 a 12,00.

Fincas números: 1 a 9.

A dichos actos, serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejales en quien delegue; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico directo sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento señalado y en el Servicio Territorial de Fomento, en Burgos, podrán formular por escrito a este Servicio y hasta el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Burgos, 10 de julio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Pablo Arribas Briones.

5512.—18.620

### Ayuntamiento de Arraya de Oca

Ejecutando acuerdo municipal, de 11 de julio de 1995, se expone al público el pliego de condiciones modificado y, a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se convoca, simultáneamente y en trámite de urgencia, la siguiente subasta pública.

Disfrute y aprovechamiento de la caza existente en monte de U. P. denominado Montemayor, número 2, con una superficie de 402 Has., desde 1.º de agosto de 1995 al 31 de julio del año 2000.

Precio de licitación, en alza, 402.000 pesetas por campaña cinegética.

Fianza provisional: 50.000 pesetas.

Fianza definitiva: El importe de la última anualidad.

Pliego de condiciones y demás documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento.

Subasta: El día 1 de agosto, a las 20 horas.

Presentación de proposiciones: Hasta la hora señalada para la subasta, adjuntando los siguientes documentos:

- a) De comparecer por representación, poder bastante.
- b) Declaración de no hallarse en incapacidad, artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- c) Justificante constitución garantía provisional.
- d) Fotocopia del N.I.F.
- e) Justificante de estar al corriente de pagos al Ayuntamiento, Seguridad Social y demás obligaciones tributarias.

Modelo de proposición:

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., domiciliado en ....., N.I.F. número ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número ....., del día ....., para arrendamiento del aprovechamiento cinegético, acepta, por conocerlas, las condiciones contenidas en el pliego que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de ..... pesetas anuales. (En número y letra). Lugar, fecha y firma.

Arraya de Oca, 11 de julio de 1995. — El Alcalde, Salvador Morquillas Marina.

5558.—11.780